

Senor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Machetá - Cundinamarca

Ref.: PODER ESPECIAL
Ejecutivo de Alimentos No 2021-032
Demandante: Diana Maria Mora Umbacia
Demandado: Gustavo Alberto Rojas Ramirez

GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.185.972 de Bogotá, correo electrónico grojasra@uniminuto.edu.co, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, manifiesto al señor Juez que confiero **Poder Especial**, amplio y suficiente a los Doctores **VIVIANA BOHÓRQUEZ CASTEL**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.399.502 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada No. 293.763 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico vivi1519@hotmail.com y al Doctor **JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO**, igualmente, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.361.297 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 47.346 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jmoreno222@yahoo.es, para que me representen en el proceso Ejecutivo de Alimentos No 2021-032 interpuesto por la señora **DIANA MARIA MORA UMBACIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.624.272 de Guateque.

Los doctores **BOHÓRQUEZ CASTEL** y **MORENO SARMIENTO**, quedan ampliamente facultados para realizar todas las gestiones necesarias para lograr el cabal cumplimiento de la gestión encomendada. Igualmente, quedan revestidos de amplias facultades para contestar la demanda, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada: además para recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, transigir, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mis apoderados.

Del señor Juez, atentamente,



GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMIREZ
C.C. No. 80.185.972 de Bogotá



Aceptamos poder,



VIVIANA BOHÓRQUEZ CASTEL
C.C. No. 1.015.399.502 de Bogotá
T.P. No. 293.763 del C. S. de la J.

JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO
C.C. No. 19.361.297 de Bogotá
T.P. No. 47.346 del C. S. de la J.

06 JUL 2021

19

NOTARIA DIECINUEVE

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**

Compareció: 2311-af207094

ROJAS RAMIREZ GUSTAVO ALBERTO

quien se identifico con: **C.C.80185972**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 2021-07-06 16 36:48

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: 8ibg8



ANGELA MARIA ROJAS CARBONELL
NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FIRMA

C.C. 80185972 Bogota



Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Machetá - Cundinamarca

Referencia: Ejecutivo de Alimentos No. 2021 – 032
Demandante: DIANA MARIA MORA UMBACIA
Demandado: GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMIREZ

VIVIANA BOHÓRQUEZ CASTEL, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.399.502 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada número 293.763 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico vivi1519@hotmail.com, obrando en nombre y representación en calidad de apoderada del señor **GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMIREZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.185.972 de Bogotá, correo electrónico grojasra@uniminuto.edu.co de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente y dentro del término legal procedo a dar **RESPUESTA A LA DEMANDA** y formular **EXCEPCIONES DE MERITO** de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto respecto de la fecha de separación, pero los motivos que dieron origen a la separación no corresponden a lo narrado.

AL CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe.

AL QUINTO: Me atengo a lo consignado en el acta referida.

AL SEXTO: Me atengo a lo consignado en la referida acta.

AL SEPTIMO: No es cierto, según lo manifestado por mi representado, ha aportado sumas diferentes mayores a las relacionadas en este hecho por el apoderado de la demandante.

AL OCTAVO: No es cierto. Lo pactado es que los gastos referentes a educación, serian cubiertos en un cincuenta por ciento (50%) por cada uno de los padres.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las solicitudes de las pretensiones de la demanda, toda vez que como se demostrara mediante las excepciones que se proponen con este escrito, las sumas que se adeudan son menores a las manifestadas por la demandante.

Así mismo, el gasto de Educación corresponde su pago en un cincuenta por ciento (50%) a cada uno de los progenitores.

Me opongo al cobro de intereses habida consideración que no fueron pactados en el acta de conciliación No. 68 – 18, base de esta acción, de fecha junio 25 de 2018

Como medio de defensa frente a las pretensiones de la demanda, propongo las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO;

I.- PAGO PARCIAL

Consiste esta excepción en que el señor **GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMIREZ**, ha realizado las siguientes consignaciones que se relacionan mes a mes y que suman la cantidad de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$ 6.670.000,00 M/cte.)**

En el cuadro de Excel que se aporta como prueba número UNO y que se denomina “EXEL soprte1”, se discrimina mes a mes el pago de los valores que la señora **DIANA MARIA MORA UMBACIA**, reconoce y acepta haber recibido, y en la casilla I denominada otros medios de pago, se relaciona mes a mes las sumas de dinero que fueron entregados y recibidos mediante comprobante suscrito por la demandante.

Dicha suma de dinero fue pagada a la señora **DIANA MARIA MORA UMBACIA**, según se demuestra con los recibos firmados por ella, en el momento en que recibía el dinero y que estoy aportando con este escrito.

Así las cosas, tenemos que la cantidad real cancelada por el señor **GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMIREZ**, en dinero, asciende a **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.797.000 M/cte.)**, que corresponden a los **DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.127.000 M/cte.)** que la demandante acepta en la demanda haber recibido del demandado mediante consignaciones relacionadas en los extractos bancarios, más la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$ 6.670.000,00 M/cte.)**, que están discriminados mes a mes y soportados mediante los recibos que firmo la señora demandante **DIANA MARIA MORA UMBACIA**, según se demuestra con los recibos que estoy aportando con este escrito.

Adicionalmente a la suma de dinero entregada y que se ha soportado con recibos, mi representado ha hecho giros a través de Servientrega, de Efecty y Baloto por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$ 1.500.000 M/cte.)**, pero que en este momento no se dispone del respectivo comprobante, pero ya se solicitó certificación a las citadas empresas, como demuestro con las comunicaciones adjuntas. Igualmente ha cancelado la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 503.710 M/cte.)**, en útiles escolares y zapatos que se debían comprar con la cuota fijada, pero que fueron hechos por mi representado para ser tenidos en cuenta dentro de la cuota alimentaria, según conversación que tuvo mi representado con la progenitora de sus hijos. Gastos que demuestro con los ocho recibos que aporto.

En conclusión, mi mandante, señor **GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMIREZ**, ha cancelado las siguientes sumas de dinero que hacen parte de la cuota alimentaria fijada.

1. DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$ 10.127.000 M/cte.)
2. SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$ 6.670.000,00 M/cte.)
3. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$ 1.500.000 M/cte.)
4. QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 503.710 M/cte.)

Para un total de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.800.710 M/cte.)**

De conformidad con lo anterior, que se encuentra debidamente demostrado, solicito al señor Juez se declare probada la **excepción de pago parcial de la obligación** en la suma que aquí se está acreditando, y como consecuencia lógica se reconozca al momento de realizar la liquidación final.

II.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Consiste esta excepción en que se está cobrando la cuota alimentaria con intereses, los cuales no han sido pactados.

Basta con leer con detenimiento el acta de junio 25 de dos mil dieciocho, mediante la cual se fijó la cuota alimentaria y en el texto de la misma no se acordó el pago de intereses en caso de mora.

Solicito al señor Juez, declarar probada esta excepción y abstenerse de incluir el cobro de intereses al momento de realizar y/o aprobar la liquidación final.

III.- IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION

El señor **GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMIREZ**, desde el mismo momento en que se fijó la cuota de alimentos, se encontraba y al día de hoy se encuentra en imposibilidad real y material de dar cumplimiento a la cuota fijada, y prueba de ello es que en varias veces ha intentado conciliar esta cuota con la señora demandante **DIANA MARIA MORA UMBACIA**, sin lograr un acuerdo, pero tanto así que la misma señora a través de un abogado de su confianza propuso que se redujera la cuota alimentaria a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 826.000. M/cte.)** en razón a que ella es consciente que ha sido imposible por la falta de trabajo continuo, por motivo de la difícil situación que atraviesa el país y el mundo entero por efecto de la pandemia.

Del ingreso que actualmente devenga mi representado y haciendo un presupuesto incluyendo una cuota alimentaria mensual de **QUINIENTOS MIL PESOS**, apenas sobrevive dados los gastos que tiene que sufragar ya que debe colaborar con el sostenimiento de sus padres que son adultos mayores y con el pago de arriendo y servicios en el lugar de su residencia. Adjunto cuadro de Excel demostrando los gastos mensuales de mi representado.

De esta forma mi mandante está siendo condenado a pagar una cuota alimentaria que no puede sufragar, es decir está siendo condenado a cumplir un imposible.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al señor Juez que se decrete y practique las siguientes pruebas con las cuales pretendo demostrar los hechos relacionados y las situaciones planteadas en las excepciones propuestas.

1.- DECLARACION DE PARTE

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a la demandante **DIANA MARIA MORA UMBACIA**, a absolver el interrogatorio que formulare para demostrar los hechos afirmados en las excepciones propuestas.

Deberá ser citada a través de la dirección electrónica suministrada con la demanda dianamora_26@hotmail.com

2.- DOCUMENTALES

Solicito se tenga como pruebas documentales las que obran el expediente virtual y han sido aportadas por la demandante. Así mismo, tenga como pruebas los siguientes documentos:

1. Cuadro en Excel donde se explica los abonos correspondientes a cada mes.

2. Recibos firmados por **DIANA MARIA MORA UMBACIA**, con los cuales acredito las sumas de dinero entregadas por mi mandante para pagar las cuotas alimentarias.
3. Ocho facturas que acreditan la compra de elementos que hacen parte de la cuota alimentaria.
4. WhatsApp con propuesta de la negociación de la cuota alimentaria.
5. Propuesta de la posible nueva cuota alimentaria enviada por el abogado de confianza de la señora **DIANA MARIA MORA UMBACIA**.
6. Cuadro de gastos y presupuesto de mi representado, que demuestra la imposibilidad de pagar la actual cuota alimentaria.

Anexo:

1. Poder conferido en debida forma.
2. Las documentales relacionadas.

NOTIFICACIONES

El señor **GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMIREZ** y la suscrita apoderada judicial, recibimos notificaciones en la Calle 127 B No. 46 - 54 de Bogotá. Teléfono 3123454674. Email: vivi1519@hotmail.com.

Del señor Juez, atentamente,



VIVIANA BOHÓRQUEZ CASTEL
C.C. No. 1.015.399.502 de Bogotá.
T.P. No. 293.763 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Macheta - Cundinamarca

Referencia: Ejecutivo de Alimentos No. 2021 – 032
Demandante: DIANA MARIA MORA UMBACIA
Demandado: GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMIREZ

INCIDENTE DE NULIDAD

VIVIANA BOHÓRQUEZ CASTEL, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.399.502 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada número 293.763 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico vivi1519@hotmail.com, obrando en nombre y representación en calidad de apoderada del señor **GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMIREZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.185.972 de Bogotá, correo electrónico grojasra@uniminuto.edu.co por medio del presente escrito manifiesto al señor juez que dentro del término legal **PROPONGO INCIDENTE DE NULIDAD**, contra el acto de notificación de fecha 21 de junio de 2021, enviado por correo electrónico por el apoderado judicial de la demandada **DIANA MARIA MORA UMBACIA** dentro del proceso de la referencia.

CAUSAL DE NULIDAD. -

Invoco como causal de nulidad la contemplada en el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso, por indebida notificación del auto mandamiento de pago.

SUSTENTO LA CAUSAL DE NULIDAD, ASI:

I.- OMISIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR.

1. En el acto de notificación del auto mandamiento de pago, enviado por correo electrónico por el apoderado judicial de la demandada a la suscrita apoderada judicial del señor **GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMIREZ**, se omitió adjuntar el mandamiento de pago completo, en este caso el auto mandamiento está compuesto por dos providencias, así:

a) El auto de fecha mayo 27 de 2021, mediante el cual se profiere el mandamiento de pago.

b) El auto de fecha junio 17 de 2021, mediante el cual se corrige un error al escribir una suma en letras y otra diferente en números.

Moreno y Bohórquez Abogados Asociados
Especializados en Responsabilidad Civil

2. En el acto de notificación enviado el día 21 de junio del presente año, por correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020
3. En el escrito de notificación el apoderado judicial manifiesta:

“Con base en el presente memorial, LEONEL LÓPEZ GÓMEZ, obrando en calidad de apoderado especial de la señora DIANA MARÍA MORA UMBACIA dentro del proceso de la referencia, lo notifico, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de la demanda junto con sus anexos y el mandamiento de pago del proceso No 2021-032.”

En dicho correo electrónico no se aportó el auto que complementa y corrige el mandamiento de pago de fecha junio 17 de 2021.

4. De conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, artículos 6 y 8, la notificación de la demanda se surte con el envío de la demanda y todos sus anexos anunciados en la misma y la o las providencias que admiten la demanda o que decretan el mandamiento de pago.
5. Falto enviar el auto de fecha 17 de junio de 2021.
6. Tan cierto es lo que afirmo, que con fecha 23 de junio el apoderado judicial remite otro correo adjuntando el auto que complemento el mandamiento de pago.

Según las disposiciones legales vigentes contenidas en el Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, la notificación de la demanda se debe hacer en un solo acto adjuntando todos los documentos que ordena la ley, no es admisible que se realice la notificación por partes, en varios correos.

La legalidad de la notificación esta ordenada por la ley, de no surtirse como tal, su efecto es que existe una indebida notificación de la demanda o del mandamiento de pago.

PRUEBAS

Para demostrar los hechos narrados anteriormente adjunto como prueba imagen del pantallazo del correo electrónico enviado, el día 21 de junio y el otro correo del 23 de junio de 2021, donde se aprecia que falto enviar el auto que complemento el mandamiento de pago y que se constituye como una providencia que debió enviarse en un solo acto de notificación.

SOLICITUD

Moreno y Bohórquez Abogados Asociados
Especializados en Responsabilidad Civil

En consideración a lo anterior, solicito al señor juez se declare la nulidad de la Notificación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso y artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

PRUEBAS Y ANEXOS

Adjunto como pruebas de lo afirmado, copia de los pantallazos mediante los cuales el apoderado de la demandante realiza la notificación en dos actos diferentes.

NOTIFICACIONES

El señor GUSTAVO **ALBERTO ROJAS RAMIREZ** recibe notificaciones judiciales en la Calle 127 B No. 46 - 54 de Bogotá. Teléfono 313 4766257, y a través del correo electrónico grojasra@uniminuto.edu.co

La suscrita apoderada judicial las recibo en la Calle 127 B No. 46 - 54 de Bogotá. Teléfono 3123454674. Email: vivi1519@hotmail.com.

Del señor Juez, atentamente,



VIVIANA BOHÓRQUEZ CASTEL
C.C. No. 1.015.399.502 de Bogotá.
T.P. No. 293.763 del C. S. de la J.